



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de febrero de 2025

### VISTO:

El expediente N° 2025-0002930, de fecha 16 de enero 2025, que contiene la solicitud de doña **PEREGRINA GILVONIO TORIBIO**, identificada con DNI N° 07492915, celular N° 994965781, Correo electrónico: [admi.pacifico@gmail.com](mailto:admi.pacifico@gmail.com), en su condición de Gerente General de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, con RUC N° 20612046841, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en calle los volcanes, Mz. Q, Lote 35, Asoc. Las Cascadas Javier Prado (altura del mercado Ceres), distrito de Ate, provincia y departamento de lima, quien **solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo.**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuales son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través de depósito en cuenta N°709500278, emitida el 07 de enero de 2025.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, con **Nota Informativa N°218-2022-OAJ-DSAIA/DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 12.05.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Este, emitió opinión legal a la Dirección de Salud





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de febrero de 2025

Ambiental e Inocuidad Alimentaria sobre: **a)** Vigencia de autorizaciones expedidas en procedimientos TUPA, concluyendo que los títulos habilitantes otorgados por la DSAIA, según sus atribuciones y facultades, como resultado de los procedimientos que desarrolla en el marco del TUPA del MINSA, tienen vigencia, indeterminada, salvo una norma con rango de Ley que establezca un plazo determinado;

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N° 022-2025-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 29 de enero de 2025, se notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, el cual se detalla: **1).** Ampliar y mejorar la memoria descriptiva del estanque: adulto, describiendo los artículos del Decreto Supremo N° 007-2003-SA., para garantizar la calidad sanitaria del establecimiento. **2).** En la memoria descriptiva describir en m<sup>2</sup> el área de descanso de acuerdo al artículo N° 15. **3).** En el ítem 3.2 cuarto de máquinas, hacen mención una piscina de niños, sin embargo, en los planos A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la información. **4).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.6, de drenaje de fondo, indican un drenaje de fondo en piscina de adulto y 1 drenaje de fondo en piscina de niños, sin embargo, en el plano A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la información. **5).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.8 de criterio para ubicar los drenes, se debe considerar de acuerdo al artículo N°22. **6).** En la memoria descriptiva indican que la piscina es temperada, describir los componentes de acuerdo al artículo N° 35. **7).** En la memoria descriptiva describir la cantidad de sumideros existentes en el sistema de drenaje exterior de acuerdo al artículo N° 24. **8).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.11, línea de retorno, indican 08 boquillas de retorno, sin embargo, en el plano IS-01, se observa 10 boquillas en piso y 6 boquillas en pared, aclarar la funcionalidad de acuerdo al artículo N° 27, además uniformizar la información. **9).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.15 de servicio higiénicos, duchas y vestidores describir de acuerdo al artículo N° 33. **10).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.16 de zona deportiva y comida, hacen mención una piscina de niños, sin embargo, en los planos A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la información. **11).** En la memoria descriptiva en el ítem 3.5 de almacén de productos químicos, indicar que el ambiente debe ser exclusivo para insumos químicos, y describir el área que cuenta, de acuerdo al artículo N° 61. **12).** En la memoria descriptiva en el ítem 4.6 de abastecimiento y disposición de aguas residuales, indican que se hace lavado a los estanques adulto y niños, mejorar la información, ya que en el plano A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la información. **13).** En las especificaciones técnicas en el ítem de recirculación de agua 1.1 del sistema indican que tienen estanque para adultos y niños, ya que en el plano A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la información. **14).** En las especificaciones técnicas en el ítem de recirculación de agua, describir el número de recirculaciones de acuerdo al artículo N°40. **15).** En las especificaciones técnicas en el ítem de recirculación de agua, indican 15 boquillas en el piso, sin embargo, en la memoria indica 8 boquillas y en los planos IS-1 e IS-2 indican 10 en el piso y 6 pared, uniformizar la información. **16).** Ampliar las especificaciones técnicas del equipo de recirculación de acuerdo al artículo N° 41, adjuntando su ficha técnica de los equipos. **17).** En las especificaciones técnicas en el ítem d) de filtros indican que los filtros son para la piscina grande y niños, mejorar la información, ya que en el plano A-1, IS-1 e IS-2 se consigna solo la piscina de adultos, uniformizar la





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de febrero de 2025

información. **18**). En el plano A-2, en la vista de planta de la piscina adultos, indican de lámina de agua es de 127.50m<sup>2</sup> y de volumen 172 m<sup>3</sup>, sin embargo, en la memoria descriptiva, indica 141.21m<sup>2</sup> y de volumen 211.82 m<sup>3</sup>, uniformizar la información. **19**). En el plano A-2 e IS-01, indicar la profundidad máxima y mínima descrita en la memoria descriptiva. **20**). En el plano IS-01 e IS-02, mejorar la ubicación de los drenes de succión de acuerdo al artículo N°22. **21**). Todos los cambios en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas deben reflejarse en los planos.

Que, la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas, mediante correo electrónico S/N con fecha 05 de febrero de 2025.

Que, mediante **INFORME N°000645-2025-OCA-DIRIS LE**, de fecha 06 de febrero de 2025, se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados por el Ingeniero Sanitario **Walter Benito Guardamino Estacio, con CIP N° 68013**; por lo que, la oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado en calle los volcanes, Mz. Q, Lote 35, Asoc. Las Cascadas Javier Prado (altura del mercado Ceres), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**.

Así mismo Es necesario precisar que, el expediente contiene componentes en calidad de "PROYECTADO", lo cuales son: **1**). Implementar un tanque de compensación y/o nivelación para el llenado de la piscina, los mismos que deben ejecutarse en un plazo de hasta 3 meses a partir de la fecha.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

### SE RESUELVE:

- CONCEDER** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, con RUC N° 20612046841, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado en calle los volcanes,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de febrero de 2025

Mz. Q, Lote 35, Asoc. Las Cascadas Javier Prado (altura del mercado Ceres), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por doña **PEREGRINA GILVONIO TORIBIO**, identificada con DNI N° 07492915, en su condición de Gerente General por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

- EL ESTABLECIMIENTO**, cuenta con 01 estanque, ubicado en calle los volcanes, Mz. Q, Lote 35, Asoc. Las Cascadas Javier Prado (altura del mercado Ceres), según el Reglamento Sanitario de Piscina el Artículo 3° define como **PISCINA PRIVADA DE USO COLECTIVO**, según Artículo 17° se clasifica como **RECREACIONALES** según el Artículo 40° numeral 2 se clasifica por diseño de recirculación como **PISCINA PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, de acuerdo al expediente el estanque se denomina: **PISCINA ADULTOS**, con las siguientes características: forma rectangular y temperada, volumen de agua 161.66m<sup>3</sup>, lámina de agua de 121.55m<sup>2</sup>, nivel de profundidad de 1.55m a 1.50m, aforo 122 bañistas, escaleras 01; del sistema de recirculación: 03 electrobomba de 3HP con trampa de pelo, 03 filtro de 36", 01 dosificador de cloro automático, 02 succiones de fondo, 10 retornos ubicados en el piso de 1" y 6 retornos ubicados en la pared de 1.5", con 03 desnatadores y canaleta perimetral que rodea el estanque, 04 tachos de plástico y 04 ciclos de recirculación por día,.
- DISPONER**, que la citada Resolución Directoral, será revocada al identificarse algún riesgo que atente a la Salud Pública, así como la no implementación de lo consignado como **proyectado** en el expediente, dentro del año de emitido el acto administrativo, la modificación de las actuales condiciones administrativas y/o sanitarias del establecimiento, modificación o alteración del numeral 2 de la parte resolutive u otros, en concordancia al Art. 214° del T.U.O. de la ley 273444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quedando obligado a los controles Administrativos o Sanitarios de conformidad con las normas legales vigentes.
- DISPONER**, a la parte administrativa, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, verificará permanentemente, el estricto cumplimiento de los procedimientos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que resulten aplicables en la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo conforme al D.S. N° 007-2003-SA, por las oficinas de Certificaciones y Autorizaciones, Vigilancia Sanitaria y Fiscalización y Control.
- Notificar** la presente Resolución a la la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA PACIFICO S.A.C.**, conforme a la Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.G. BILGO. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA  
CBP 3266 RNBE 0097  
Director Ejecutivo  
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- ( ) DSAIA
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo